

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

12641 Instrucción de 4 de octubre de 1994 de la Dirección General del Medio Natural, por la que se regulan las cortas de madera en las zonas afectadas por incendios.

Como consecuencia de los incendios forestales que tienen lugar en la Región de Murcia se produce una acumulación de madera quemada, de la que pueden derivarse riesgos para el estado fitosanitario de las especies arbóreas y para las actividades humanas, además de producir un impacto visual negativo, circunstancias que hace aconsejable su extracción total o parcial, en función de una serie de parámetros que se analizan en la presente circular.

Por otra parte, la extracción de madera quemada puede desencadenar un proceso erosivo con las consiguientes pérdidas de suelo y disminución de la capacidad de regeneración natural de la zona.

Es por ello que, visto el artículo 21 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 53 a) de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprueba la siguiente Instrucción.

1. Ámbito de aplicación.

Las prescripciones contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación en la totalidad de los terrenos ocupados por los montes de la Región de Murcia, tanto pertenecientes a Entidades Públicas como a particulares, que hayan sufrido incendios forestales, a efectos de resolver las solicitudes de licencias de corta en fincas particulares, y de adjudicar los aprovechamientos en montes catalogados pertenecientes a Entidades Locales y al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Condiciones a tener en cuenta en planes de aprovechamiento y autorizaciones de cortas.

2.1. Los árboles no afectados por el fuego no serán objeto de aprovechamiento. Se evitará la extracción de los restos de las cortas, materiales no aprovechables que incluyen hojas y ramas finas a fin de incorporar nutrientes, mejorar la capa de materia orgánica y proteger el suelo.

2.2. Con objeto de disminuir los procesos erosivos, se establecen los siguientes criterios temporales de corta:

a) En zonas llanas (pendientes inferiores al diez por ciento) y cualquiera que sea el tipo de suelo, las cortas podrán ser autorizadas sin esperar a ningún tipo de regeneración.

b) En zonas con suelos desarrollados sobre materiales consolidados (calizas, dolomías, etc.) y pendientes inferiores al treinta por ciento, dado que existe una protección estructural del suelo consecuencia de las microcuencas edáficas conformadas por los materiales de afloramiento, las cortas podrán ser autorizadas sin esperar ningún tipo de regeneración.

c) En zonas con materiales fácilmente deleznablees en suelos poco desarrollados y pendientes inferiores al 30%, las cortas no podrán ser autorizadas antes de transcurridos cuatro meses desde que se originó el incendio.

d) En zonas con pendientes superiores al 30%, las cortas no podrán ser autorizadas antes de transcurridos cuatro

meses desde que se originó el incendio.

3. Informes técnicos.

3.1. Para aquellas solicitudes de corta que comprendan superficies incendiadas de más de 100 Has., los técnicos forestales de esta Dirección General elaborarán un informe que contendrá, al menos, los siguientes contenidos:

a) Unidades de tipo de suelo, basadas fundamentalmente en el tipo de roca dominante (calizas, margas, areniscas calizas, dolomías, etc.), por su gran importancia en la erosionabilidad y capacidad de infiltración de la lluvia.

b) Clases de pendientes, bancales y su estado de conservación.

c) Distribución de la vegetación en las unidades ecológicas y topográficas anteriores, con especial atención a la presencia/abundancia de especies con capacidad rebrotadora (esparto, albaída, coscoja, tomillo, lentisco, palmitos, encinas ...) frente a las que se reproducen por semillas (pinos, aliagas, jaras ...). Edad aproximada de los árboles y su capacidad reproductiva.

d) Determinación de zonas de fuerte pendiente o con procesos erosivos intensos, pobres en vegetación rebrotadora y con suelos compactos de baja filtrabilidad (generalmente sobre margas o arcillas), donde pueden ser necesarias actuaciones de protección urgentes.

e) Estado sanitario de la masa forestal, especificando el desarrollo de posibles plagas y su evolución.

f) Criterios, en función del estudio, y procedimiento tanto para la corta como para la extracción de la madera quemada.

3.2. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los aprovechamientos incluirán las conclusiones de los informes técnicos en lo relativo a fechas, criterio y procedimientos de extracción de la madera quemada.

4. Otras medidas preventivas a tener en cuenta.

4.1. En las áreas de esparcimiento, tránsito o concentración de personas se debe ser especialmente cuidadoso con la eliminación de los árboles quemados, para evitar futuros accidentes cuando consecuencia del proceso de pudrición de la madera y el inevitable desplome del arbolado muerto, así como para eliminar la que pueda suponer para tránsito la presencia en el suelo de ramas caídas de los árboles quemados e incluso de estos mismos.

4.2. Para no perjudicar el proceso de regeneración de la cubierta vegetal, la extracción de madera se llevará a cabo por el sistema que menos daño produzca en la misma, realizándose la saca, a ser posible, por curvas de nivel y en cualquier caso, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan por aplicación de la presente Instrucción.

4.3. En la extracción se evitará, en la medida de lo posible, la utilización de medios mecánicos que puedan producir destrucciones no tolerables en los primeros horizontes del suelo.

Notifíquese al Servicio Forestal y al Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General, y remítase a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente al objeto de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de octubre de 1994.—El Director General del Medio Natural, **Antonio Torres Martínez.**